

Código TRD:

Bogotá D.C., 30 NOV 2016

VC-

0003357

Señores

**CORPORACIÓN ECOLÓGICA DE PISCICULTORES DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA LTDA.
CORPESANS LTDA
EMISORA GENERACIÓN ESTEREO
NIT. 900.043.429-5**

Respetados señores:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo No. 000514 del 31 de octubre de 2016, "Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2508, adelantada contra el señor EDGAR VELAIDES ROJAS y la CORPORACIÓN ECOLÓGICA DE PISCICULTORES DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA LTDA CORPESANS LTDA".

Es necesario dejar constancia que, el acto de pruebas se publicará mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez que se observa en el expediente, la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación, por la causal "No contactado", la cual fue remitida el día 03 de noviembre de 2016 a la dirección Carrera 4 N° 6 - 95 de San Sebastián de Buenavista - Magdalena, tal como consta en la Guía RN665164472CO de la empresa 4-72.

Al responder, citar el Expediente 2508.

Atentamente:



EDNA PAOLA LAGOS MOTOA
Coordinadora Grupo de Investigaciones (E)
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo No. 000514 del 31 de octubre de 2016.

Elaboró: Nathaly Navas

Revisó: Laurenst Rojas





Acto Administrativo N° **000514** del **31 OCT 2016**

"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2508, adelantada contra el señor EDGAR VELAIDES ROJAS y la CORPORACIÓN ECOLÓGICA DE PSICULTORES DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA LTDA."

Expediente N° 2508

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009 y el Decreto N° 093 de 2010 y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011 proferida por esta Entidad,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, una vez presentados los descargos se decretan las pruebas a que haya lugar y se aplicaran en la práctica de las mismas las disposiciones previstas en el proceso civil.

Que según el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días y cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Que la Agencia Nacional del Espectro mediante Acto N° 000311 del 16 de agosto de 2016 ordenó iniciar investigación administrativa y elevó pliego de cargos contra el señor Edgar Velaidés Rojas y la CORPORACIÓN ECOLÓGICA DE PISCICULTORES DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA LTDA. por la presunta vulneración al artículo 11; y al numeral 3 y párrafo del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

Que mediante oficio de fecha 19 de agosto de 2016, Radicado bajo el N° 25192, se procedió a comunicar a la CORPORACIÓN ECOLÓGICA DE PISCICULTORES DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA LTDA. el contenido del Acto Administrativo N° 000311 del 16 de agosto de 2016, a la Carrera 4 N° 6-95 del municipio de San Sebastián de Buena Vista, departamento del Magdalena, siendo recibida aquella comunicación el día 29 de agosto de 2016, tal y como se observa en la guía de entrega N° RN625040863CO, de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, la cual consta en el expediente.

Que a pesar de habersele corrido traslado para presentar los descargos frente al Acto N° 000311 del 16 de agosto de 2016, la CORPORACIÓN ECOLÓGICA DE PISCICULTORES DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA LTDA. guardó silencio frente a los cargos imputados y no aportó pruebas.

Por otra parte, respecto del investigado Edgar Velaidés Rojas, se tiene que mediante oficio de fecha 19 de agosto de 2016, Radicado bajo el N° 25191, se procedió a comunicarle el contenido del Acto Administrativo N° 000311 del 16 de agosto de 2016, en la Carrera 4 N° 6-95 del municipio de San Sebastián de Buena Vista, departamento del Magdalena, siendo recibida aquella comunicación el

"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2508, adelantada contra el señor EDGAR VELAIDES ROJAS y la CORPORACIÓN ECOLÓGICA DE PSICULTORES DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA LTDA."

día 29 de agosto de 2016, tal y como se observa en la guía de entrega N° RN625040850CO, de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, la cual consta en el expediente.

Que al momento de presentar los descargos frente al Acto N° 000311 del 16 de agosto de 2016, mediante escritos con radicados ANE N° 36634 del 14 de septiembre de 2016 y 36660 del 14 de septiembre de 2016, el señor, Edgar Velaides Rojas, obrando en su propio nombre y representación, aportó las pruebas que consideró necesarias.

Que una vez analizados los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que por su conducencia, pertinencia y utilidad¹ se tendrán como elementos probatorios los referidos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar y tener como pruebas con el valor legal que les corresponde los documentos que hacen parte del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar y tener como pruebas con el valor legal que les corresponde, los documentos aportados con los escritos N° 36634 del 14 de septiembre de 2016 y N° 36660 del 14 de septiembre de 2016, por parte del señor Edgar Velaides Rojas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la CORPORACIÓN ECOLÓGICA DE PSICULTORES DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA LTDA. por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, y al señor Edgar Velaides Rojas.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

31 OCT 2016


JANNETH JIMÉNEZ GARZÓN
Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar:

Señores,

CORPORACIÓN ECOLÓGICA DE PSICULTORES DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA LTDA. CORPESANS LTDA.

Luis Alberto Lascarro Patares

Representante legal o quien haga sus veces

Emisora Generación Estéreo

Carrera 4 N° 6-95

San Sebastián de Buenavista - Magdalena

Señor

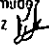
Edgar Velaides Rojas

Emisora Generación Estéreo

Carrera 4 N° 6-95

San Sebastián de Buenavista - Magdalena.

Proyecto: Angélica Bermúdez

Revisó: Nelson Sánchez 

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: María Elena Giraldo Gómez, Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002). "(...) Así: -La conducencia de la prueba está referida así el medio probatorio es apto jurídicamente para probar determinado hecho (la manera como el derecho exige la prueba de ciertos hechos. -La pertinencia de la prueba se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del proceso. -La utilidad o eficacia de la prueba la constituye el efecto directo dentro del juicio que informa al juzgador sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que de alguna manera le imprimen íntima convicción al fallador (...)."